

CODIGO DE ÉTICA DE LA CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL PARA CONTRATISTAS

La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

Primero. Que la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL es una Entidad sin Ánimo de Lucro de naturaleza privada

Segundo. Que la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL comparte los principios del buen gobierno corporativo como instrumento para garantizar la transparencia de la gestión de las empresas y de sus relaciones con terceros.

Tercero. Que es interés de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL el de establecer principios y regulaciones expresas para el desempeño y comportamiento de los contratistas.

Cuarto. Que la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL desea establecer un instrumento que expresamente refleje la visión compartida que tienen los colaboradores de la entidad y los contratistas, sobre el comportamiento ético bajo los principios de buen gobierno corporativo.

ACUERDA

Artículo 1. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL adopta el siguiente *Código de Ética para Contratistas* inspirado en los principios del buen gobierno corporativo para que informe el desempeño de sus contratistas.

El Código de Ética para contratistas comprende una serie de principios para garantizar la transparencia de la conducta de sus contratistas sin perjuicio de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

En consecuencia, los contratistas de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL además de lo previsto en las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables deberán observar las siguientes:

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE CONDUCTA DE LA CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL

Artículo 2. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL cumplirá sus funciones inspirada en los siguientes valores institucionales:

- * Ética.
- * Excelencia.
- * Responsabilidad social y Ambiental

Artículo 3. Relaciones entre la CAEM y los CONTRATISTAS. Las relaciones entre la CAEM y los CONTRATISTAS se desarrollarán de conformidad con los siguientes principios:

- a. **Respeto de las competencias propias.** La CAEM se encargará de hacerle seguimiento a la estrategia, desempeño y sus respectivos pagos que se le realicen al contratista.
- b. **Información y comunicación.** La administración deberá proporcionar a la Junta Directiva la información que sea necesaria para la adopción de las decisiones que le competen. En todo caso la información referente a la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL, solo podrá ser solicitada por la Junta Directiva, como órgano colegiado.
- c. **Respeto y transparencia.** La CAEM y el contratista actuarán en sus relaciones mutuas con respeto y transparencia.
- d. **Solidaridad y lealtad.** El contratista actuará conjuntamente en la consecución de los fines institucionales con lealtad a la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL.

CAPÍTULO II IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 4. Conflicto o coexistencia de intereses. Los contratistas de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL, deberán evitar que surja conflicto real de intereses, incluyendo aquellos conflictos aparentes que puedan empañar la imagen de la misma.

Se entenderá que existe conflicto de intereses:

Cuando en la decisión esté involucrado directa o indirectamente un interés dirigido a la obtención de posibles beneficios personales en su favor, de sus parientes (dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil) o de cualquier otro tercero con el cual tenga una relación personal, o económica, que resulte incompatible con los intereses institucionales o de sus socios.

Cuando se acepten dádivas o beneficios de cualquier clase, provenientes de terceros que tengan o puedan tener relaciones o negocios con la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL.

Cuando un contratista se encuentre o crea encontrarse en una situación de conflicto de intereses, deberá comunicar dicha circunstancia en forma inmediata a la CAEM quien se pronunciará en el sentido de permitir o no la participación del contratista en las reuniones y en la toma de decisiones sobre el particular.

Cuando un contratista se encuentre en una situación eventual de conflicto de intereses, deberá comunicar dicha circunstancia en forma inmediata al supervisor del contrato, y deberá abstenerse de ejecutar la decisión o actividad que genere el conflicto.

Artículo 5. Inhabilidades e incompatibilidades. Se aplicarán a los contratistas de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley.

Cuando se presenten los supuestos de hecho que dan lugar a inhabilidades o incompatibilidades legales en relación con los contratos que la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL haya de celebrar con proveedores, contratistas, la persona que dé lugar a ellas deberá informar a la CAEM para que ésta decida si el contrato puede o no ser celebrado.

Artículo 6. Protección de la información confidencial: La información confidencial incluye aquella referida al manejo de los asuntos propios de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL y cuya revelación o mal uso pueda derivar perjuicios para ella, para sus CONTRATISTAS con los cuales establezca relaciones.

Los CONTRATISTAS deberán proteger adecuadamente y no revelar, aun después de su terminación de contrato, la información confidencial, que incluye tanto la protección de documentos confidenciales como abstenerse de revelar información confidencial a terceros no autorizados. Igualmente, deberán abstenerse de usarla para su propio provecho o el de terceros.

La CAEM y los CONTRATISTAS se abstendrán de revelar información u opinar sobre las actas y deliberaciones de las sesiones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III RELACIONES CON LOS PROVEEDORES, AUTORIDADES DE CONTROL Y TERCEROS INTERESADOS

Artículo 7. Sistema de sugerencias, quejas y reclamos. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL adoptará o utilizará los canales de la CCB para implementar un sistema de sugerencias, quejas y reclamos en el cual sus clientes externos puedan manifestar sus inconformidades con los productos y/o servicios de la entidad. El sistema garantizará una solución oportuna y satisfactoria al cliente y optimizará los procesos para hacerlos más eficientes.

Artículo 8. Contratación objetiva de proveedores de bienes y servicios. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL garantizará la elección y contratación objetiva, y responsable de los proveedores de los bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad.

Artículo 9. Relaciones con los organismos de control y vigilancia del Estado. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL continuará garantizando el cumplimiento de todas las normas que regulan la prestación de los servicios que son objeto del giro ordinario de sus negocios y brindará, a través del órgano competente, en los casos necesarios información suficiente, integral y oportuna a los organismos de control y vigilancia.

Artículo 10. Suministro de información a terceros interesados. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL adoptará mecanismos, incluyendo medios virtuales, para asegurar que los terceros interesados cuenten con la

información de la entidad que resulte relevante y pertinente para su condición.

CAPÍTULO IV POLITICAS

Artículo 11. Política de Transparencia. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL es una organización inspirada en principios éticos que actúa con integridad y transparencia. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL promoverá entre sus contratistas la capacitación en valores y exigirá el conocimiento y práctica de principios éticos a sus proveedores.

Artículo 12. Política Ambiental. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL propiciará una administración ambiental sana a su interior y ayudará a controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL velará por el cumplimiento de los principios de planeación, prevención, uso eficiente de recursos y de educación en su manejo ambiental.

Artículo 13. Política de propiedad intelectual. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL protege los derechos de propiedad intelectual propios y los de terceros. Su política de propiedad intelectual propende por reglamentar el uso, copia y distribución de los derechos de propiedad intelectual propios y de terceros y por incluir cláusulas de protección de propiedad intelectual en los contratos.

Artículo 14. Política de inversión social. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL continuará desarrollando programas de mejoramiento de la calidad de sus productos. Además promoverá y estimulará la participación de las personas vinculadas con la entidad en proyectos de interés general.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN ADECUADA DE LOS CONFLICTOS

Artículo 15. Resolución de conflictos. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL promoverá la adopción de sistemas eficientes de administración de sus controversias, bajo los siguientes principios:

Sistema de manejo de controversias internas. Adoptar sistemas internos que faciliten la prevención de los conflictos y, en caso de surgir éstos, que permitan un tratamiento más efectivo y eficiente de las soluciones, mejorando el conocimiento y acercamiento de los contratistas de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL.

Sistemas para la administración de conflictos con los terceros. Adoptar sistemas por medio de los cuales los administradores fijen políticas, criterios, instancias y procedimientos claros para que los clientes inconformes con un determinado producto o servicio tengan respuesta oportuna a sus reclamaciones o quejas y que permitan solucionar las controversias que lleguen a surgir mediante mecanismos alternos.

Artículo 16. Dudas de interpretación. Las diferencias que surjan con ocasión de la aplicación del presente Código serán resueltas por la CAEM

Artículo 17. Vigencia. El presente Código recoge los principios de gobierno corporativo que la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL ha venido desarrollando y aplicando. Sus disposiciones rigen a partir de su adopción.